

ACUERDOS SOBRE GESTIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO ¹

-Nota.- El CCR, desde su constitución en 1996, fue asumiendo paulatinamente su propia gestión económica y financiera, que le compete por su autonomía orgánica y funcional. En este documento, se recogen los Acuerdos de determinaron dicha asunción progresiva, entre el 25 de abril de 1996 (en que comenzó a funcionar el CCR) y el 1 de mayo de 1998 (en que concluyó el proceso, al asumir el CCR la gestión de las nóminas de su propio personal, que era la última función económico-financiera que tenía pendiente).

I. ACUERDO 1/1996, de 25 de abril, sobre medios personales, presupuestarios y materiales para la puesta en funcionamiento del CCR (Ac. 1-1/96).

Por el Sr. Presidente, se da cuenta de la intención del CGR de que el CCR cuente inicialmente con el apoyo de los medios personales, presupuestarios y materiales que le adscriba la CDAM y en especial los de la AJR. Abierto el debate al respecto, se acuerda, por unanimidad, aceptar el apoyo que en tales cuestiones pueda prestar el CGR con objeto de poner el funcionamiento inmediatamente el CCR y que en próximas reuniones por el Presidente se proponga, tanto el procedimiento presupuestario, como el AP del CCR para 1996.

-Nota.- Este Acuerdo se transcribe en cursiva y letra de tamaño 10 porque sólo tuvo vigencia durante 1996.

¹**Siglas y abreviaturas:** **A=** Acuerdo/s; **Ac=** Acta; **AJR=** Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja; **AOC=** Alto/s Órgano/s Consultivo/s; **AP=** Anteproyecto de Presupuestos; **APR=** Administración pública de la CAR; **Art =** artículo; **BOE=** Boletín Oficial del Estado; **BOR=** Boletín Oficial de La Rioja; **CCAA=** Comunidades Autónomas; **CAR =** Comunidad Autónoma de La Rioja; **CE=** Constitución española vigente; **CCR=** Consejo Consultivo de La Rioja; **CDAM =** extinta Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones públicas y Medio Ambiente; **CHE=** extinta Consejería de Hacienda y Economía; **CHPE =** extinta Consejería de Hacienda y Promoción Económica; **CGR=** Consejo de Gobierno o Gobierno de La Rioja; **D=** Dictamen; **DA =** Disposición Adicional; **DG=** Dirección General o titular de la misma; **DGFFP=** Dirección General de la Función Pública; **DGR=** extinta Diputación General (actual Parlamento) de La Rioja; **DT =** Disposición Transitoria; **Dto=** Decreto; **IGR=** Intervención General de la CAR o titular de la misma; **LCC'95 =** Ley 10/1995, de 8 de marzo, BOR 1 de 2 de enero de 1996, que modificó la Ley 3/1995, de 8 de marzo, BOR 30, del 11, creacional del CCR; **LCC'01=** Ley 3/2001, de 31 de mayo, reguladora del CCR, BOR núm. 66, de 2 de junio, texto consolidado publicado en www.ccrioja.es > Legislación > Del Consejo > Vigente; **EAR'99=** Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por LO 3/1982, de 9 de junio, en la redacción dada al mismo por LO 2/1999, de 7 de enero (BOE núm. 7, del 8); **LO=** Ley Orgánica; **LPG =** Ley de presupuestos generales; **PG=** Presupuestos generales; **NIF=** Número de identificación fiscal; **RCC'96,** derogado Reglamento del CCR, aprobado por Decreto 33/1996, de 7 de junio (BOR núm. 76, de 20); **RCC'02 =** vigente Reglamento del CCR, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, BOR núm. 12, del 26); **Res=** Resolución; **RD=** Real Decreto; **RDL=** Real Decreto Ley; **RDLeg=** Real Decreto Legislativo; **RPT =** Relación de puestos de trabajo, en especial la del CCR, texto consolidado publicado en www.ccrioja.es > Legislación > Del Consejo > Vigente > Acuerdos > de personal; **S=** Sentencia; **SGT=** Secretaria General Técnica o titular de la misma; **TC=** Tribunal Constitucional; **TR=** Texto refundido; **TS=** Tribunal Supremo; **TSJ=** Tribunal Superior de Justicia; **UE=** Unión Europea; y www.ccrioja.es > = página oficial y sede electrónica del CCR en internet, que indica, con el signo >, el acceso a sus distintos apartados.

II. ACUERDO 2/1996, de 30 de abril, sobre procedimiento presupuestario del CCR para 1996 (Ac.1-2/96).

-Nota.- Este Acuerdo se transcribe en cursiva y letra de tamaño 10 porque sólo tuvo vigencia sólo durante 1996.

A) El CCR encargará a los servicios técnicos competentes de la CDAM y concretamente a la DGFP, en lo relativo a créditos para personal, y a la SGT, en lo restante, la elaboración de un AP para el CCR durante los meses que restan del año 1996.

B) Seguidamente, el CCR debatirá y aprobará el referido AP y lo remitirá al CGR para que sea éste quien apruebe mediante Acuerdo cuantas modificaciones de créditos sean precisas para financiarlo, dotando adecuadamente su Sección presupuestaria.

C) Una vez aprobadas dichas modificaciones, el Presidente del CCR dispondrá de las mismas facultades que los titulares de Sección presupuestaria y contará para su ejercicio con el apoyo de los servicios técnicos de la CDAM.

D) La intervención y contabilidad del CCR se efectuará por cuenta del CCR, pero de conformidad con la normativa general aplicable a la CAR y por la IGR y demás órganos competentes al respecto en la APR.

E) El CCR, con el apoyo de los servicios técnicos de la CDAM, aprobará su AP para 1997 y lo remitirá al CGR para su inclusión en la Sección correspondiente del Proyecto de LPG de la CAR para 1997 que se remita a la DGR.

F) El presente Acuerdo se comunicará al CGR, a través de su Presidente, y a la IGR, para conocimiento y efectos procedentes.

III. ACUERDO 11/1996, de 19 de diciembre, sobre régimen financiero, nóminas, intervención y contabilidad del CCR para 1997 (Ac. 11/96).

-Nota.- Este Acuerdo se transcribe en cursiva y letra de tamaño 10 porque sólo tuvo vigencia durante 1997. Por motivos de seguridad, se ha evitado la numeración completa de la cuenta bancaria.

Constituido en abril de 1996 y aprobado su RCC'96, el CCR ha venido, funcionando, provisionalmente hasta 31 de diciembre de 1996, en materia financiera, como Sección presupuestaria independiente (art. 15 RCC'96), con unos créditos transferidos por el CGR, mientras que la DGFP gestionaba el pago de las respectivas nóminas y la IGR asumía la fiscalización y contabilidad de los gastos producidos en el manejo por dicho cuerpo Consultivo de un "Fondo de maniobra" que alimentaba la correspondiente cuenta abierta a nombre del mismo en Cajarioja, todo ello en cumplimiento de la colaboración interinstitucional establecida por la DT 2º.3 RCC'96.

Finalizado el ejercicio 1996 y una vez aprobados los PG de la CAR para 1997, y de conformidad con los criterios sentados en la reunión habida en diciembre de 1996 entre la Presidencia del CCR y la IGR, no parece oportuno proseguir en su integridad con el provisional sistema de "Fondo de maniobra", sino con el más operativo de "Libramiento en firme y transferencia de fondos" por parte de la CHPE a la precitada cuenta del CCR, a petición de éste, tal y como prevé la LPG de la CAR para 1997 en su DA 1ª.

*A estos efectos, siguiendo el precedente de Órganos Consultivos similares de otras CCAA y, entre nosotros, de la DGR, igualmente dotados de una completa autonomía orgánica y funcional, parece oportuno, para la mejor gestión de los créditos presupuestarios, que se libren en firme, a nombre y a favor del CCR, los créditos aprobados para el mismo en la vigente LPG de la CAR para 1997, transfiriéndolos en efectivo a la cuenta corriente núm. 2037-0070-71-011****7, abierta a nombre de este CCR en Cajarioja, haciéndolo en cuatro iguales partes el primer día de cada trimestre, es decir, en los meses de enero, abril, julio y octubre de 1997, pero excluidos los fondos relativos al Capítulo I (retribuciones de personal), debido a lo que seguidamente se dirá sobre el régimen de las nóminas, todo ello sin perjuicio del régimen de intervención y contabilidad de los gastos que también se establece a continuación.*

Respecto a las nóminas, la falta de personal administrativo al servicio del CCR hace aconsejable que la gestión de las mismas siga haciéndose, como hasta ahora, por la DGFP, aunque en el bien entendido de que dicho órgano actuará en esta materia, no por su propia competencia, sino por encomienda de gestión y por cuenta del CCR, al amparo de lo establecido en la DT 2ª RCC'96.

En cuanto a la intervención y contabilidad, el art. 16.3 RCC'06 establece que “se efectuará de conformidad con la normativa aplicable a la Administración pública de la CAR”. Ciertamente, ello no significa que esas funciones competan a la IGR, ya que puede asumirlas el propio CCR en virtud de su completa autonomía orgánica y funcional (art. 4 RCC'96). No obstante, la deseable economía de medios administrativos del CCR hace desaconsejable, por el momento, esa asunción, por lo que, aplicando la colaboración institucional que preconiza la precitada DT 2ª RCC'96, parece lo más conveniente que la pequeña actividad financiera que pueda generar el CCR sea, como hasta el presente, intervenida y contabilizada por la IGR, de conformidad con la normativa aplicable a la APR, como señala nuestro RCC'96.

Se entiende que, al igual que en el caso de la DGFP, la IGR actuará respecto al CCR, no por su propia competencia, sino por encomienda de gestión y por cuenta del mismo, al amparo de la mentada DT 2ª RCC'96.

Por otro lado, parece conveniente, vista la experiencia del pasado ejercicio, que se designe a un único funcionario que centralice y realice todas esas funciones y que sea el interlocutor permanente del CCR y de la propia IGR en estas materias.

Por todo ello, este CCR, vistos los arts. 15.2, 16, 17 y 28 F) e I), en relación con la reiterada DT 2ª RCC'96 y la prevista DA 1ª de la LPG de la CAR para 1997, acuerda lo siguiente:

Facultar al Sr. Presidente del CCR para que, una vez en vigor la LPG de la CAR para 1997, proceda a:

*1.- Solicitar de la IGR que se libren, en firme a nombre y a favor del CCR, los créditos aprobados para el mismo en la vigente LPG de la CAR para 1997, transfiriéndolos en efectivo a la cuenta corriente núm. 2037-0070-71-011****7, abierta a nombre de este CCR en la Cajarioja, haciéndolo en cuatro iguales partes el primer día de cada trimestre, es decir, en los meses de enero, abril, julio y octubre de 1997, pero excluidos los fondos relativos al Capítulo I (retribuciones del personal), debido a lo que seguidamente se dirá sobre el régimen de las nóminas, todo ello sin perjuicio del régimen de intervención y contabilidad de los gastos que también se establece a continuación.*

2.- Solicitar de la DGFP y de la IGR que acepten la encomienda de la gestión administrativa del CCR que mediante este escrito se les confiere durante el ejercicio de 1997, a la primera únicamente en materia de nóminas, y a la segunda sólo en materia de intervención y contabilidad, entendiendo que ambos órganos de la CAR actuarán en dichas materias exclusivamente por cuenta del CCR y de conformidad con la normativa aplicable a la APR..

3.- Solicitar de la IGR que se designe a un funcionario de la misma para realizar las precitadas tareas de intervención y contabilidad por cuenta del CCR durante el ejercicio de 1997.

IV. ACUERDO 5/1997, de 19 de junio, sobre gestión administrativa y contable de los documentos del CCR y tramitación de nóminas de su personal (Ac 9/97).

-Nota.- Se transcriben: i) en letra de tamaño 12, las partes de este Acuerdo que conservan su relevancia; ii) en letra de tamaño 10, aquellas cuya relevancia es sólo pretérita; y iii) en letra cursiva, las que actualmente carecen de aplicación.

Vistos: i) el A.11/1996, de 19 de diciembre, sobre régimen financiero, nóminas, intervención y contabilidad del CCR para 1997; ii) el escrito remitido por el IGR con fecha 28-02-97, comunicando que la falta de medios impide asumir las funciones de intervención de los documentos contables del CCR; iii) el escrito remitido por el IGR con fecha 11-04-97 comunicando la solicitud, el 25-03-97, de informe, al SGT de la CDAM sobre la compatibilidad de la encomienda de la gestión de los documentos contables del CCR, con el ejercicio de las funciones que el personal de la Intervención desempeña; iv) el escrito remitido por el IGR con fecha 29-04-97, adjuntando copia del informe emitido por el SGT de la CDAM, quien no se pronuncia sobre la

compatibilidad del funcionario que pueda asignarse para la intervención y contabilidad de los documentos contables; v) el escrito remitido por el IGR con fecha 14-05-97 por el que se devuelven los documentos contables “ADO” -justificación de facturas pagadas- correspondiente al primer trimestre de 1997, por considerarse que, durante el presente ejercicio y en lo sucesivo, el CCR deberá funcionar de forma independiente a la CAR y con su propio NIF; y vi) el escrito remitido por el SGT de la CEDAM, con fecha 18 de junio adjuntando informe sobre compatibilidad de actividades públicas; informe contrario a que un funcionario de la IGR desempeñe funciones para el CCR. Por todo ello y al amparo de los arts. 11, 14, 15, 16 y la DT 2ª RCC'96, el CCR acuerda, por unanimidad:

1º.- Asumir íntegramente la gestión económico-financiera del CCR, *excepto lo referente a las nóminas de su personal que seguirán gestionándose a través de la DGFP de la CAR, en la forma detallada en el Acuerdo 11/96.*

-Nota.- La excepción indicada en letra cursiva concluyó al aprobarse el A. 3/1998, que se transcribe a continuación.

2º.- El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día 1 de enero de 1997, *sin perjuicio de lo establecido con respecto al NIF en el número siguiente de este Acuerdo.*

-Nota.- La excepción indicada en letra cursiva concluyó al obtenerse el actual NIF del CCR, operativo desde 01-07-97.

3º.- Para cumplimentar lo establecido en este Acuerdo, se procederá a obtener un número específico de NIF para el CCR y la gestión financiera se referirá al mismo a partir del 1 de julio de 1997, *quedando la correspondiente al primer semestre de 1997 amparado bajo el NIF de la CAR que ha venido empleándose hasta ahora.*

-Nota.- El NIF del CCR está operativo desde 01-07-97.

V. ACUERDO 3/98, de 2 de abril, sobre la contratación de los servicios de asesoramiento en materia contable, fiscal y financiera (Ac 5/98) ².

Vista la necesidad de contar con el asesoramiento en materia fiscal y financiera para llevar a cabo la contabilidad del CCR. Vistos los presupuestos presentados por las empresas: i) J.F.A, Asesor contable y fiscal, 315.000 pts; ii) A.T.E, S.L.U, 355.000 pts; y iii) SEA, S.L, 250.000 pts; visto que el presupuestado por esta última es el más económico; y considerando el conocimiento que la misma tiene de la Administración autonómica en materia financiera; el CCR, por unanimidad, acuerda: i) conceder la contratación de estos servicios a la empresa SEA, S.L; ii) el contrato se efectuará, en principio, sólo para el año 1998; y iii) la facturación, de los servicios de consulta y asesoramiento que el CCR efectúe se realizará trimestralmente

-Nota.- Este Acuerdo determinó la asunción íntegra, a partir de 1 de mayo de 1998, por parte del CCR, de la gestión de las nóminas de su propio personal y del resto de la gestión financiera del CCR. Se ha anonimizado la denominación de las empresas. Los datos completos de esta contratación pueden ser consultados en www.ccrioja.es > Información > Transparencia > Contractual.

²² En la transcripción de este Acuerdo, se han anonimizado las referencias a empresas concretas. Los datos actuales de la empresa contratada pueden ser consultados en este mismo espacio de internet > Información > Transparencia > Contractual.

VI. ORDEN 1/1998, de 17 de junio, del Presidente del CCR, por la que se fija el precio público del libro *Repertorio General del CCR de 1996* (BOR num 74, del 20).

-Nota.- Esta Orden se transcribe en letra cursiva y de tamaño 10 porque sólo tuvo vigencia respecto al Repertorio del año 1996, ya que los sucesivos se consideraron de distribución gratuita y exclusivamente institucional.

El CCR, cumpliendo con lo dispuesto en los arts. 46 y 47 RCC'96, ha realizado la edición del primer tomo del Repertorio General correspondiente al año 1996. Esta obra es, fundamentalmente, de distribución institucional, no obstante, en previsión de su demanda por otras personas o instancias interesadas, es preciso fijar su precio público de distribución. A estos efectos, la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y precios públicos de la CAR, complementada por el Decreto 13/1993, de 25 de febrero de 1993, autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la AP de la CAR; y los arts. 15.2 y 16.1 del precitado RCC'96 establecen que corresponde a la Presidencia del CCR las competencias que la legislación vigente atribuye a los titulares de Sección presupuestaria y demás órganos administrativos. Por todo ello, dispongo:

Artículo único.- El precio público de la publicación editada por el CCR y denominada Repertorio General de 1996, queda fijado en la cuantía de 2.224 ptas.

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOR.

En Logroño, a 17 de junio de 1998.- El Presidente del CCR, Ignacio Granado Hijelmo.

=====